

**Ayuntamiento de Xirivella**

*Anuncio del Ayuntamiento de Xirivella sobre determinación de miembros de la Junta de Gobierno Local, periodicidad de sesiones, delegación de atribuciones a favor de dicho Órgano y designación de Tenientes de Alcalde (2019/PAC/3529).*

**ANUNCIO**

Atendido a que el art. 20.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, LRBRL, determina que la Junta de Gobierno Local existe en todos los municipios con población superior a 5.000 habitantes y en los de menos, cuando así lo disponga su reglamento orgánico o así lo acuerde el Pleno de su ayuntamiento.

Atendido a que el art. 23.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, LRBRL, señala que la Junta de Gobierno Local se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno.

Atendido a lo dispuesto en el art. 26 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, así como lo previsto en los arts. 21.3 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando que el art. 43.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en adelante, ROF, prevé que el Alcalde puede delegar sus atribuciones, salvo las mencionadas en los artículos 21.3 y 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los términos previstos en dicho artículo 43 del ROF, así como en los siguientes artículos de la citada norma.

Atendido a que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52.1 del ROF, la Junta de Gobierno Local está integrada por el Alcalde, que la preside, y Concejales nombrados libremente por él como miembros de la misma, de forma que, como señala el apartado segundo del citado art. 52 del ROF, el número de Concejales a los que el Alcalde puede nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local, no podrá ser superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación. A los efectos del cómputo no se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por tres el número total de Concejales.

Atendido a que el art. 52.3 del ROF prevé que el Alcalde puede cesar libremente, en todo momento, a cualesquiera miembros de la Junta de Gobierno Local y que, conforme prevé el apartado cuarto del citado art. 52 del ROF, los nombramientos y ceses serán adoptados con las formalidades prescritas en el número primero del artículo 46 del ROF.

Considerando que, conforme señala el art. 52.5 del ROF, podrán ser objeto de una sola Resolución del Alcalde, el nombramiento como miembro de la Junta de Gobierno Local y la delegación de atribuciones a que se refiere el artículo 43 del ROF.

Atendido a que el art. 46.1 del ROF señala que los Tenientes de Alcalde serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local, y, donde ésta no exista, de entre los Concejales.

A tal efecto, los nombramientos y los ceses se harán mediante resolución del Alcalde de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicarán en el «Boletín Oficial» de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde, si en ella no se dispusiera otra cosa.

Atendido a lo dispuesto en los artículos 43 a 45 del Reglamento Orgánico municipal.

Considerando lo dispuesto en los arts. 114 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Mediante el presente anuncio se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en adelante, ROF, el Sr. Alcalde ha dictado la Resolución número

1.560/2019, de fecha 10 de julio de 2.019, cuya parte dispositiva señala lo siguiente:

**PRIMERO.-** Determinar la siguiente composición de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Xirivella para el mandato corporativo 2.019-2.023:

Presidente de la Junta de Gobierno Local: Sr. Michel Montaner Berbel.

Miembros de la Junta de Gobierno Local:

- 1.- Sra. Águeda Ferrandis Bea.
- 2.- Sr. Vicent Sandoval i Núñez.
- 3.- Sra. Encarna Martí Camps.
- 4.- Sra. Karin Jansen Wolfs.
- 5.- Sr. Ricard Barberà i Guillem.
- 6.- Sr. Enrique Lozoya Fernández.
- 7.- Sr. Guillermo Garrido Jiménez.

Secretario de la Junta de Gobierno Local: El Secretario General del Ayuntamiento de Xirivella, Sr. Miguel H. Javaloyes Duchá.

De conformidad con lo previsto en el art. 120.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, las reglas y requisitos generales relativos a la convocatoria y al sistema de votación del Pleno de la Corporación serán aplicables a la Junta de Gobierno Local.

Asimismo, y según dispone el apartado segundo del citado art. 120 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, el quórum de asistencia para la válida constitución de las comisiones informativas será el de 1/3 del número legal de sus miembros. Este quórum deberá mantenerse a lo largo de toda la sesión.

**SEGUNDO.-** Designar los siguientes Tenientes de Alcalde de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local:

Primera Teniente de Alcalde: Sra. Águeda Ferrandis Bea.

Segundo Teniente de Alcalde: Sr. Vicent Sandoval i Núñez.

Tercer Teniente de Alcalde: Sra. Encarna Martí Camps.

Cuarta Teniente de Alcalde: Sra. Karin Jansen Wolfs.

De conformidad con lo previsto en el art. 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el art. 47.1 del ROF, corresponderá a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento arriba citado, esto es, por orden decreciente, al Sr. Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación, que reunirá los requisitos de los números 1 y 2 del artículo 44 del ROF.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el Alcalde se ausente del término municipal por más de veinticuatro horas, sin haber conferido la delegación, o cuando por causa imprevista le hubiere resultado imposible otorgarla, le sustituirá, en la totalidad de sus funciones, el Teniente de Alcalde a quien corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación.

Igualmente, cuando durante la celebración de una sesión hubiere de abstenerse de intervenir, en relación con algún punto concreto de la misma, el Presidente, conforme a lo prevenido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, le sustituirá automáticamente en la presidencia de la misma el Teniente de Alcalde a quien corresponda.

En los supuestos de sustitución del Alcalde, por razones de ausencia o enfermedad, el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el primero en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del ROF.

Asimismo, y conforme prevé el art. 46.3 del ROF, la condición de Teniente de Alcalde se perderá, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de miembros de la Junta de Gobierno Local.

**TERCERO.-** Delegar a favor de la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones, según detalle:

A) La concesión, denegación, modificación, declaración de caducidad, y, en general, cualquier tipo de acto administrativo relacionado con licencias de obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta.

No obstante lo anterior, mientras no entre en vigor el desarrollo reglamentario de las previsiones del art. 214.2 y de la Disposición Adicional Novena de la Ley 5/2014 de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, en adelante, LOTUP, referente a las Entidades colaboradoras de la administración, quedarán excluidas de la presente delegación las obras sujetas a Declaración responsable que deban ir acompañadas de certificación emitida por un organismo de certificación administrativa (OCA), a las que alude el art. 214.2 de la LOTUP, de forma que las actuaciones que se citan en dicho apartado segundo del art. 214 de la LOTUP seguirán sujetas a licencia urbanística y el pronunciamiento sobre las mismas se llevará a cabo por el órgano unipersonal correspondiente.

B) La concesión, denegación, modificación, declaración de caducidad, y, en general, cualquier tipo de acto administrativo relacionado con licencias de intervención sobre edificios o inmuebles patrimonialmente protegidos o catalogados cuando tengan un alcance que afecten a la estructura o partes o elementos de los inmuebles objeto de protección, así como que afecten sustancialmente al aspecto exterior (estética), incluidas las cubiertas, fachadas u otros elementos artísticos visibles desde la vía pública, previo informe o dictamen de la comisión informativa permanente municipal de urbanismo.

C) La concesión, denegación, modificación, declaración de caducidad, y, en general, cualquier tipo de acto administrativo relacionado con licencias de demolición de bienes inmuebles.

D) La aprobación, modificación, interpretación y, en general, cualquier tipo de acto administrativo relacionado con proyectos de parcelación derivados de instrumentos de gestión urbanística.

E) La aprobación, modificación, interpretación y, en general, cualquier tipo de acto administrativo relacionado con proyectos de urbanización derivados de instrumentos de gestión urbanística.

F) La aprobación de certificaciones de obra relacionadas con contratos administrativos de obra y, en general, cualquier tipo de acto administrativo relacionado con dichas certificaciones, así como las liquidaciones de los pertinentes contratos de obra que sean atribución de órganos unipersonales.

G) La concesión, denegación o pronunciamiento, en general, sobre subvenciones que puede otorgar esta Administración, en base a las determinaciones del Plan Estratégico de Subvenciones y las pertinentes Bases reguladoras.

Quedan excluidas de la presente delegación la aprobación de otorgamiento de ayudas sociales y de ayudas de emergencia social, así como cualquier tipo de ayudas incardinables en el Área de Bienestar Social.

H) La solicitud de subvenciones a otras Administraciones Públicas, cuando el órgano competente para su solicitud sea la Alcaldía del Ayuntamiento, así como la aprobación de la pertinente documentación que sea precisa para realizar dicha solicitud. Asimismo, se faculta a la Junta de Gobierno Local para la adopción de los compromisos que sean precisos para poder efectuar la pertinente solicitud de subvenciones a otras Administraciones Públicas.

I) El pronunciamiento definitivo sobre los procedimientos administrativos en materia de reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se tramiten en esta Administración. No obstante, la incoación y emisión de actos de trámite corresponderá a la concejalía delegada pertinente.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 23.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde, además, a la Junta de Gobierno Local:

- a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes.

En todo caso, la presente delegación de atribuciones se entiende sin perjuicio de la facultad general de la Alcaldía de avocar para sí el conocimiento y la resolución de cualesquiera asuntos incluidos en la presente resolución. En tales casos, la sola intervención de este órgano en el procedimiento de que se trate resultará suficiente para

declarar avocada la atribución delegada sin necesidad de resolución expresa al efecto.

Asimismo, en el caso de revocar la delegación, la Alcaldía podrá revisar las resoluciones tomadas por el órgano o autoridad delegada en los mismos casos y condiciones establecidas para la revisión de oficio de los actos administrativos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 117 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ningún órgano podrá delegar en un tercero las atribuciones o potestades recibidas por delegación de otro órgano.

CUARTO.- Determinar que la periodicidad de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local será la siguiente:

1.- Habrá una sesión ordinaria a las 19:00 horas del jueves de la semana inmediatamente anterior a la celebración de la sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, de forma que, además, habrá otra sesión ordinaria, quince días antes a la citada sesión de la Junta de Gobierno Local, el pertinente jueves, a las 19:00 horas.

En total habrá dos sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local cada mes.

Durante el mes de agosto no se celebrarán sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local.

En el mes de diciembre, si no puede mediar el plazo de quince días entre las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local, deberá mediar una semana de separación entre ambas, salvo que la Junta de Gobierno Local acuerde otra fecha al efecto.

QUINTO.- La presente resolución sustituye y deja sin efecto cualesquiera otros actos y acuerdos de la Alcaldía dictados con anterioridad al respecto.

SEXTO.- Determinar que los nombramientos y delegaciones que contiene la presente Resolución surtirán efectos desde la fecha de emisión de la misma, debiendo ser notificada a los interesados y, a su vez, ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, así como en el Portal de Transparencia municipal, a los efectos legales oportunos.

SÉPTIMO.- Dar cuenta de la presente Resolución en la próxima sesión plenaria que se celebre.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Xirivella, 11 de septiembre de 2019.—El alcalde, Michel Montaner Berbel.

2019/13120